



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 abril de 2013.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripto por la Secretaria Legal y Técnico, mediante el cual se propicia establecer por única vez y hasta tanto se reglamente la nueva Ley de Educación, el mecanismo de designación dispuesto por el artículo 80 de la ley F n° 2444 (modificada por el artículo 6° de la ley 4737), para la elección del vocal representante de los padres y madres ante el Consejo Provincial de Educación.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA n° 32/2013



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 abril de 2013.

NOTA N° 02/2013

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, el cual se propicia establecer por única vez y hasta tanto se reglamente la nueva Ley de Educación, el mecanismo de designación de titular y suplentes dispuesto por el artículo 80 de la ley F n° 2444 (modificada por el artículo 6° de la ley 4737), para la elección del vocal representante de los padres y madres ante el Consejo Provincial de Educación.

La presente iniciativa recoge, en parte, aquella presentada por el Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo, la cual se encuentra en trámite mediante proyecto n° 187/2013.

En fecha 28 de diciembre de 2012 se sancionó la nueva Ley de Educación (ley n° 4819), que en su artículo 158 prevé que el Consejo Provincial de Educación estará integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes, determinando en su articulado que la elección de éste último será mediante voto directo y secreto.

El artículo 164 de la mencionada norma dejó librado al Poder Ejecutivo la reglamentación pertinente para concretar la elección de los vocales representantes de los padres y madres.

Debido a su reciente sanción, la ley n° 4819 no ha sido aún reglamentada.

Que no obstante lo expuesto resulta indispensable la conformación del Consejo Provincial de Educación para así garantizar la participación de los padres en este importante órgano de gobierno y conducción política del sistema educativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Durante el año 2012, bajo los parámetros de la ley F n° 2444, modificada por la ley n° 4737, se dio inicio al proceso de selección del vocal padre/madre, siguiendo los mecanismos estipulados para la elección del Defensor del Pueblo, procedimiento que a la fecha de la sanción de la nueva Ley Educativa no se encontraba concluido, restando solo la elección de la Legislatura Provincial, con lo cual resulta conveniente por única vez, y hasta tanto se reglamente dicha norma, utilizar el mecanismo antes descripto para la selección de dicho representante.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Abril de 2013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Cultura y Deporte Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia establecer por única vez y hasta tanto se reglamente la nueva Ley de Educación, el mecanismo de designación dispuesto por el Artículo 80° de la Ley F N° 2.444 (modificada por el Artículo 6° de la ley 4.737), para la elección del vocal representante de los padres y madres ante el Consejo Provincial de Educación.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Hasta tanto se lleve a cabo la primera elección del vocal representante de los padres y madres en el Consejo Provincial de Educación mediante el voto directo y secreto, conforme lo disponen los artículos 158 y 162 de la ley n° 4819, se elegirán por única vez titular y suplentes, según lo dispuesto por el artículo 80 de la ley F n° 2444 (modificada por el artículo 6° de la ley 4737), debiendo la Legislatura Provincial proceder a su designación en la primera sesión ordinaria posterior a la sanción de la presente norma.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del momento de su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.